

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-483
Auto Interlocutorio No. 2001

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por **CHEVYPLAN S.A** mediante apoderado y en frente de **BLANCA LILIA CASTILLO DE SÁNCHEZ, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CASTILLO y JHON FREDDY OSORIO GONZÁLEZ** , encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G del Proceso.

No se dio cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2021 que establece: *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

El poder inicialmente conferido por CHEVYPLAN S.A. a la sociedad HEVARAN S.A.S. se dirigió para JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Villamaría, cuando esta denominación no existe en el municipio de Villamaría Caldas.

En el poder otorgado por EDWIN JOSE OLAYA MELO, en calidad de apoderado de la parte ejecutante se confiere a los abogados JOSÉ HERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, como abogado principal y a LEIDY JULIANA GARCÍA DÍAZ como abogada suplente y en el escrito de demanda solo se autoriza a la última de las nombradas, es decir no hay concordancia entre el poder y la demanda.

En el acápite de notificaciones se informa desconocer la dirección para notificaciones de los señores MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CASTILLO y JHON FREDDY OSORIO GONZÁLEZ, pero no se informa si los mismos ya fueron buscados en las redes sociales o en la página de ADRES para su ubicación o si definitivamente se solicita el emplazamiento como última opción.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por **CHEVYPLAN S.A** mediante apoderado y en frente de **BLANCA LILIA CASTILLO DE SÁNCHEZ, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CASTILLO y JHON FREDDY OSORIO GONZÁLEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b4c37f6940caeea5e1d5e130155e8b6424bf7da512a93109cd7a
1ce0fcd826b**

Documento generado en 11/11/2021 04:31:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**